



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS COMO LABORATORIOS OFICIALES EN LA CATALOGACION DE VVHH EN LA CARM.

Según lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por RD 1247/1995, de 14 de julio, deberán dirigir a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera una solicitud por medio del **procedimiento genérico 1609**, acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante que pretende ser autorizada como laboratorio de vehículos históricos.
- Informe sobre el personal con indicación de su titulación, formación, experiencia, puesto en la entidad y funciones, y relación contractual con la entidad. El responsable del Laboratorio deberá tener titulación de ingeniería superior o técnica, y contará con el personal auxiliar necesario para el desarrollo de sus cometidos.
- Declaración de la persona física o jurídica titular del Laboratorio y los socios, directivos y personal de éste, de que no tienen participación alguna, directa o indirecta en:
 - Actividad de transportes terrestres por carretera.
 - Comercio de vehículos automóviles.
 - Talleres de reparación o centros de diagnosis de vehículos.
 - Gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción.
 - Entidades aseguradoras que operen en los ramos de seguro del automóvil.
 - Peritos de seguros y mediadores de seguros privados que ejerzan su actividad en los ramos del seguro del automóvil.
 - Cualquier otra actividad que pueda afectar a la independencia del Laboratorio e influir en el resultado de sus actividades.
- Manual de procedimientos a utilizar en la catalogación de los vehículos históricos, donde se defina con precisión:
 - Las Categorías de los vehículos objeto de las actuaciones.
 - Las instalaciones y equipos propios de la entidad, tanto para las inspecciones en el laboratorio como las “in situ”, detallada para cada categoría de vehículo.
 - El proceso de inspección de los vehículos, detallada para cada categoría de vehículo.
 - Los criterios de aceptación o denegación de la documentación.
 - Los criterios de calificación como vehículo histórico.
 - Los criterios para la imposición de limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo.
 - Los criterios para la exención de las condiciones técnicas que no exigirán al vehículo con motivo de la inspección técnica.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

- Póliza de seguro para cobertura de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de sus actuaciones, por una cuantía mínima de 60.101,21 euros, con cláusula de actualización anual según el índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- Actividades que la entidad venga realizando en el campo de automoción, en su caso.
- Otras autorizaciones que la entidad posea en el campo de la automoción, en su caso.
- Registro Industrial.
- Justificante de ingreso de la tasa T610-H00005.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, tras el análisis de la documentación presentada, podrá pedir documentación adicional o realizar las comprobaciones que considere precisas, emitiendo después la resolución que proceda.

OBLIGACIONES DE LOS LABORATORIOS

Las entidades u organismos acreditados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como laboratorio oficial de vehículos históricos estarán obligados a mantener las condiciones de idoneidad con los que hayan sido autorizados, así como informar de forma inmediata a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de cualquier cambio que afecte a las citadas condiciones.

CONTROL DE LA ACTUACIÓN DE LOS LABORATORIOS

El control de la correcta actuación de los laboratorios oficiales de vehículos históricos acreditados por la Comunidad Autónoma de Murcia corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

No obstante lo anterior, los laboratorios serán responsables por ellos mismos de sus dictámenes y actuaciones.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS LABORATORIOS

El incumplimiento de los requisitos y las obligaciones que se establecen para los laboratorios de vehículos históricos dará lugar a que, previa instrucción de expediente se acuerde la suspensión temporal de la autorización, y en consecuencia, se ordene la suspensión de actividades por un período de tiempo entre uno y seis meses, durante cuyo plazo carecerá de efectividad cualquier certificación, informe o dictamen que emita. Si se aprecia que el incumplimiento carece de importancia, se podrá apercibir al laboratorio para que proceda a rectificar las actuaciones a que haya lugar o requerirle para que presente cuantos datos e informes le sean solicitados en el plazo que se determine.

La reincidencia en incumplimiento de los requisitos y obligaciones que impliquen suspensión de actividades podrá ser causa de revocación de la acreditación, previa instrucción de expediente.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores de este punto, es de aplicación con carácter general el régimen sancionador establecido en la Ley 21/1992, de Industria.

El órgano competente para incoar y resolver los expedientes a que hace referencia este punto será la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

LABORATORIOS ACREDITADOS POR OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Los informes que hace referencia el artículo 4 del Reglamento de Vehículos Históricos, emitido por un laboratorio acreditado en otra Comunidad Autónoma, se admitirán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando el laboratorio este acreditado en la Región de Murcia, por lo que deberá presentar resolución expresa de autorización de la de origen para estudiar el caso, y se emitirá resolución expresa mediante el procedimiento genérico 1609.